

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GUATAQUI, CUNDINAMARCA

E-mail: jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4ª N° 5 - 03 - 13 B/Centro

Guataquí - Cundinamarca, 23 de Julio de 2020.

Oficio N° 0129

Señores

BANCO DE BOGOTA

Bogotá - D.C.-

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 25324408900120200002000

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800.037.800-8

DEMANDADO: FERNANDO GARCIA GARCIA C.C N° 3.101.433

Comedidamente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de julio de 2020 proferido dentro del proceso de la referencia, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, le comunicó que se DECRETÓ el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto o depósitos que existan en cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósitos a término (CDT'S) y/o certificados de depósitos de ahorro a término (CDAT), cuyo titular sea el señor FERNANDO GARCIA GARCIA identificado como aparece en la referencia.

Por lo tanto, sírvase colocar dichos dineros a disposición de este Juzgado y con destino al proceso de la referencia, en títulos de depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia de El Espinal, Tolima, a la cuenta No. 253242042001.

La medida cautelar decretada se limitó a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000, 00).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAQUI, CUNDINAMARCA

E-mail: jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4º N° 5 - 03 - 13 B/Centro

Guataquí - Cundinamarca, 23 de Julio de 2020.

Oficio N° 0130

Señores

BANCOLOMBIA

Bogotá - D.C.-

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 25324408900120200002000

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800.037.800-8

DEMANDADO: FERNANDO GARCIA GARCIA C.C N° 3.101.433

Comedidamente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de julio de 2020 proferido dentro del proceso de la referencia, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, le comunicó que se DECRETÓ el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto o depósitos que existan en cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósitos a término (CDT'S) y/o certificados de depósitos de ahorro a término (CDAT), cuyo titular sea el señor FERNANDO GARCIA GARCIA identificado como aparece en la referencia.

Por lo tanto, sírvase colocar dichos dineros a disposición de este Juzgado y con destino al proceso de la referencia, en títulos de depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia de El Espinal, Tolima, a la cuenta No. 253242042001.

La medida cautelar decretada se limitó a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000, 00).

6/

En consecuencia, se le solicita proceder de conformidad con lo ordenado, con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,


OLGA PATRICIA ROJAS QUINTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAQUI, CUNDINAMARCA

E-mail: jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4ª N° 5 - 03 - 13 B/Centro

Guataquí - Cundinamarca, 23 de Julio de 2020.

Oficio N° 0131

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Bogotá - D.C.-

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 25324408900120200002000

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800.037.800-8

DEMANDADO: FERNANDO GARCIA GARCIA C.C N° 3.101.433

Comedidamente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de julio de 2020 proferido dentro del proceso de la referencia, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, le comunicó que se DECRETÓ el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto o depósitos existan en cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósitos a término (CDT'S) y/o certificados de depósitos de ahorro a término (CDAT), cuyo titular sea el señor FERNANDO GARCIA GARCIA identificado como aparece en la referencia.

Por lo tanto, sírvase colocar dichos dineros a disposición de este Juzgado y con destino al proceso de la referencia, en títulos de depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia de El Espinal, Tolima, a la cuenta No. 253242042001.

La medida cautelar decretada se limitó a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000, 00).

A/

En consecuencia, se le solicita proceder de conformidad con lo ordenado, con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



OLGA PATRICIA ROJAS QUINTERO
Secretaria